



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00254-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda por segunda vez para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte el dictamen pericial previsto en el inciso 3 del artículo 406 del CGP. Si bien, en el hecho 9 de la demanda informa que no allega el avalúo al no tener acceso al predio, lo cierto es que, en el ordenamiento procesal existen instrumentos para hacer allegar tal experticia, haciendo uso de las pruebas anticipadas como la inspección judicial con intervención de perito.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 010 del 15-02-2024

DLO